MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto Nº 620

MENDOZA, 17 DE MAYO DE 2020

Visto la Decisión Administrativa DECAD-2020-810-APN-JGM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Virus-COVID SaRS-CoV-2.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/2020 y 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que por el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que mediante el artículo 2° del DNU N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459 del 11 de mayo de 2020, junto con la prórroga hasta el 24 de mayo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se dispuso en el artículo 4º que los Gobernadores de Provincia “solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” (IF-2020-31073292-APN-SSES#MS), que forma parte integrante del presente decreto. Para disponer la excepción, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación. Si el protocolo de la actividad que se pretende habilitar no se encuentra incluido en el “Anexo de Protocolos

autorizados por la autoridad sanitaria nacional", el Gobernador o Gobernadora de Provincia deberá requerir, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, al Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" que autorice la excepción. Para ello deberá acompañar una propuesta de protocolo para el funcionamiento de la actividad que contemple, como mínimo, la implementación de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional…"

Que el día 15 de mayo de 2020, se ha dictado la Decisión Administrativa 810/2020 que en el artículo 1º, en su parte pertinente dispone ampliar "el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) de acuerdo con la definición del Decreto N° 459/20, y conforme se establece a continuación: 1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. 2. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves. 3. La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves. 4. Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio…"

Que en sentido similar, en el artículo 2º se amplía "el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, conforme se establece a continuación: 1. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-. 2. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. 3. Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje. 4. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios…"

Que a los fines de unificar criterios en toda la Provincia, de modo que las actividades y/o servicios habilitados se desarrollen conforme a los mismos parámetros, corresponde disponer las excepciones excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de las actividades contempladas por la norma nacional citada y poner en vigencia los protocolos sanitarios que se acompañan como Anexo.

Que finalmente, atento la situación epidemiológica de la Provincia y a los fines de preservar la salud física y psíquica de la población, resulta conveniente disponer que las salidas de esparcimiento autorizadas por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/2020 y reglamentadas en el ámbito provincial por Decreto Acuerdo Nº 563/2020, podrán realizarse trotando o en bicicleta y hasta una distancia máxima de 5 kilómetros desde el domicilio de cada persona.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto el 19 de diciembre de 1966, ratificado por Ley Nacional Nº 23.313 y que a partir de 1994 ostenta rango constitucional, en su Artículo 12 establece: "…Los Estados Partes en el presente Pacto

reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental…", comprometiéndose para ello a "…la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas…";

Que asimismo la Constitución Provincial, en su artículo 128 dispone que el Gobernador "Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes." (inciso 16) y "Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia". (inciso 19).

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete N 810/2020 dispóngase las excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en todo el ámbito provincial, de las personas afectadas a las siguientes actividades y servicios: 1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugres de culto de cercanía correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. 2.- Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves. 3.- Fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimos. 4.- Actividad de entrenamiento de pilotos. 5,-Personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social. 6.- Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. 7.- Las actividades de las concesionarias de los corredores viales, incluyendo el cobro de peaje. 8.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

A tal fin dispóngase la aplicación en todo el territorio provincial de los Protocolos, revisados y aprobados por el Comité de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que como Anexo forman parte del presente Decreto Acuerdo.

Artículo 2º - Dispóngase que las salidas de esparcimiento autorizadas por el artículo 4º del Decreto Acuerdo Nº 563/2020 podrán realizarse trotando o en bicicleta hasta una distancia máxima de cinco (5) kilómetros del domicilio y con las demás condiciones reguladas en la norma referida y sus anexos y las que se establecen en el protocolo que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 3º - Considérese incluidos entre los profesionales liberales exceptuados de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular por Decisión Administrativa Nº 729/2020 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, a los Profesionales de la

Educación Física matriculados en el Colegio de Profesionales de la Educación Física creado por Ley Nº 7723, quienes podrán desarrollar actividades a domicilio o en espacios públicos con clases hasta dos (2) personas. Queda prohibida la apertura de gimnasios a tales fines, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10° del DNU 459/2020.

La actividad de los profesionales mencionados deberá ajustarse a lo establecido en el protocolo que como anexo forma parte del Decreto Acuerdo 602/2020 y el que como anexo forma parte del presente.

Artículo 4º - El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

ANEXO

PROTOCOLOS

Revisados y aprobados por el Comité de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Serán de aplicación las reglas generales dispuestas en los protocolos que como Anexo integran los Decretos Acuerdo 563 y 612 del 2020, junto con las siguientes reglas específicas.

PROTOCOLO PARA ACTIVIDADES RELIGIOSAS INDIVIDUALES EN IGLESIAS, TEMPLOS Y LUGARES DE CULTO DE CERCANÍA

Las iglesias, templos y diferentes lugares de culto no están obligados a cerrar sino que pueden estar abiertos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Los feligreses y miembros deben concurrir según el último número de su D.N.I tal como está estipulado para el resto de las actividades.
- Los lugares de culto pueden permanecer abiertos siempre y cuando sea para que los feligreses y miembros puedan concurrir para requerir asistencia espiritual, con acuerdo previo con el ministro de culto, y realizar oraciones individuales, atendiendo a las disposiciones sanitarias vigentes y tomando los recaudos necesarios de distancia e higiene.
- A su vez, los lugares de culto a los que los feligreses y membresía pueden concurrir son los de cercanía (considerando su identidad de fe y pertenencia congregacional)
- No está permitida la aglomeración de la feligresía y membresía. Por tal motivo, se

mantiene suspendida la celebración de ceremonias, celebraciones, conmemoraciones litúrgicas y actos de culto que impliquen la concurrencia multitudinaria de personas (Sólo serán permitidas las que se adapten a las consideraciones sanitarias del presente protocolo.)

- Estas medidas son aplicables para todos los cultos (Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos).

A su vez, se deberán tener en cuenta en todos los casos las siguientes medidas específicas de prevención para lugares de culto:

1. Horario de apertura: 09:00 hs. a 18.00 hs,

Los Ministros, encargados y personal de asistencia, solicitarán a los feligreses y membresía intentar evitar el uso del transporte público de pasajeros, como así también los horarios de entrada y salida del comercio.

2. Cantidad de personas permitida

a. El ministro de culto del lugar, un auxiliar de limpieza y un auxiliar a la entrada que limite la cantidad de ingresantes.

b. Un máximo de fieles que no supere el 25% de la capacidad del local con un máximo permitido de veinte (20) personas, manteniendo la distancia mínima de separación de 2 metros.

3. Controles en los ingresantes

a. Disponer de una puerta para el ingreso y otra puerta diferente para el egreso de las personas en todos los casos que sea posible, de modo de armar un circuito para evitar entrecruzamientos.

b. En la puerta de entrada habrá una persona que controlará el número de ingresantes de acuerdo a la capacidad autorizada, y le colocará en las manos alcohol en gel o el producto sanitizante dispuesto a los ingresantes que vaya autorizando.

4. Medidas de higiene recomendadas

a. Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% y/o alcohol en gel a la entrada y a la salida del templo.

b. Se deberá concurrir con tapaboca y/o barbijo.

c. No se permitirá que haya más de una persona por banco. En caso de grupos familiares convivientes con hijos menores, se permitirá que los niños ocupen lugar junto a sus padres

5. Ubicación permitida según el espacio y circulación de las personas, en los templos, iglesias y lugares de culto

a. Se deberá respetar la distancia mínima de dos metros entre todas las personas. (El núcleo familiar conviviente podrá hacerlo juntos y respetando la separación mínima de 2 metros entre personas)

6. Tipo y forma de limpieza de superficies

a. Cada templo mientras permanezca abierto, contará con al menos una persona que se encargue de la sanitización del lugar. Esta persona deberá controlar que se respeten las distancias y se higienice el espacio y los objetos (bancos, imágenes, etc.)

b. Una vez cerrado el templo, se procederá a su desinfección con los productos aconsejados por los especialistas.

7. Elementos de higiene y protección para cada templo

a. Solo podrán ingresar y permanecer dentro del templo quienes lleven correctamente colocado el tapaboca y/o protección facial según lo dispuesto por Decreto N° 518/2020.

b. Al ingresar al templo se proveerá a quienes ingresen, de alcohol en gel o alcohol al 70% para desinfectarse las manos.

c. No se pondrá agua bendita en las distintas fuentes que haya en el templo.

d. Se deberá colocar a la entrada y la salida trapos de piso mojados con agua con lavandina, que se renovarán cada hora para desinfectar el calzado de los asistentes.

e. Las puertas del templo deberán permanecer abiertas para permitir la ventilación durante las horas de funcionamiento.

8. Implementarán recomendaciones con señalizaciones visuales.

a. El personal del templo colocará señalizaciones en el suelo y en los bancos para hacer respetar las normas de distanciamiento social.

b. En los templos se cuidará la distancia entre cada banco, incluso se evaluará la posibilidad de quitar algunos de ellos.

c. En las paredes y las puertas se colocarán recomendaciones de higiene y recordatorios de que no está permitido tocar ni manipular objetos, superficies e imágenes.

ACTIVIDAD DE ENTRENAMIENTO DE PILOTOS, A TRAVÉS DE VUELOS PRIVADOS, EN AEROCLUBES Y EN ESCUELAS DE VUELO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LOS ESTÁNDARES DE INSTRUCCIÓN Y DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

1. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo comprende a:

a) Los explotadores de aeronaves públicas y privadas de Aviación General que se encuentren basados u operen dentro del ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, incluyendo particulares, aeroclubes y organismos oficiales aeronáuticos.

b) Los explotadores de Centros de Instrucción de Aviación Civil, empresas de Transporte Aéreo

No Regular y empresas de Trabajo Aéreo certificados por la Administración Nacional de Aviación Civil que se encuentren basados u operen dentro del ámbito territorial de la Provincia de Mendoza.

c) Los explotadores de Talleres Aeronáutico de Reparación habilitados por la autoridad aeronáutica que deban proveer servicios técnicos de mantenimiento programado, preventivo o correctivo a las aeronaves autorizadas a operar por la Administración Nacional de Aviación Civil, que se encuentren basados en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza.

2. Responsabilidad primaria

Será responsabilidad del propietario de la aeronave pública o privada, de la Comisión Directiva de los Aeroclubes, y de las Gerencia de Operaciones de empresas de Mantenimiento Aeronáutico, Trabajo Aéreo y Transporte Aéreo No Regular basadas en la Provincia de Mendoza, ajustarse al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, así como informarlo en forma fehaciente a sus dependientes, operarios o asociados.

3. Alcance

El presente Protocolo alcanza a todas aquellas personas que ingresen al perímetro de un aeródromo público o privado, aeropuerto o helipuerto de la Provincia de Mendoza con el propósito de realizar las actividades de vuelo o mantenimiento de aeronaves autorizadas por el gobierno nacional.

Queda comprendido en el presente Protocolo el personal que realice actividad de vuelo y aquel estrictamente necesario para proveer el soporte funcional, administrativo o técnico para el desarrollo seguro de la actividad (técnicos, mecánicos, despachantes, administrativos, etc).

4. Prohibición de acceso y permanencia

Los alumnos o asistentes no empleados deberán asistir según su DNI

Las personas u organizaciones con responsabilidad primaria conforme a este Protocolo impedirán el ingreso o permanencia en el perímetro de un aeródromo público o privado, aeropuerto o helipuerto de la Provincia de Mendoza a toda persona que:

a) Se encuentre cursando la enfermedad COVID 19, o se ha recuperado recientemente de la misma a menos que exhiba certificado oficial de Alta Definitiva.

b) Presente síntomas delatores de posible contagio de COVID 19, tales como fiebre, tos seca, disnea (ahogo o dificultad para respirar), congestión nasal, astenia (cansancio), mialgias (dolores musculares), odinofagia (dolor de garganta), anosmia (pérdida del olfato) y/o ageusia (pérdida del gusto), cefaleas o diarreas.

c) Haya estado en contacto, en los últimos 14 días,

c.1) con individuos que hayan presentado los síntomas precedentemente indicados; o

c.2) con pacientes confirmados de COVID19; o

c.3) con personas que se encuentren en seguimiento por sospecha;

c.4) con personas que se encuentren a la espera del resultado de un test para COVID 19.

d) No disponga de dispositivo tapaboca que cubra nariz, boca y mentón, de uso individual exclusivo, obligatorio y a su cargo al momento de ingresar al perímetro.

e) Se encuentre incluido en nómina de grupos de riesgo para la enfermedad COVID-19.

5. Obligaciones dentro de perímetros aeronáuticos

Durante la permanencia en las instalaciones aeronáuticas tales como oficinas administrativas, hangares, talleres y plataformas, el personal alcanzado por este Protocolo deberá:

a) Usar el tapabocas, cubriendo nariz, boca y mentón en forma permanente.

b) Mantener distancia de al menos 1.5 metros respecto a otras personas.

c) Evitar el contacto físico con otras personas.

d) Higienizarse las manos frecuentemente con agua y jabón o en su defecto con alcohol en gel o solución sanitizante.

e) Usar toallas de papel para el secado de manos y descartarlas inmediatamente después de su utilización en bolsa de residuos.

f) Evitar tocarse el rostro con las manos.

g) Evitar compartir artículos personales tales como elementos de estudio, valija de vuelo, vajilla o utensilios.

h) Desinfectar con solución de cloruro de Benzalconio o alcohol etílico o isopropílico al 70 % de dilución sus artículos personales de uso frecuente, tales como celular, llaves, termo y mate, computadores de navegación, headsets, micrófonos para telecomunicaciones y herramientas.

i) Suscribir la Declaración Jurada de ausencia de síntomas y/o antecedentes de contacto COVID-19 y Consentimiento Expreso para realizar la actividad que se adjunta al presente Protocolo.

6. Sanitización de aeronaves e instalaciones

Será responsabilidad del propietario de la aeronave pública o privada, de la Comisión Directiva de los Aeroclubes, y de las Gerencias de Operaciones de empresas de Mantenimiento Aeronáutico, Trabajo Aéreo y Transporte Aéreo No Regular basadas en la Provincia de Mendoza:

a) Mantener limpias, desinfectadas y ventiladas las instalaciones donde deba realizarse la actividad aeronáutica (oficinas, hangares, talleres, etcétera) y los elementos de soporte para llevarla a cabo (aeronave, herramientas, barras de remolque, etcétera).

b) Proveer a los usuarios, operarios, dependientes o asociados los elementos de limpieza que se detallan a continuación:

b.1) Elementos de limpieza o desinfección (jabón blanco, Hipoclorito de Sodio, Cloruro de Benzalconio, etcétera)

b.2) Toallas descartables de papel en baños y cocinas.

b.3) Alcohol etílico al 70 % de dilución o Alcohol isopropílico al 70% - 91% de dilución o Cloruro de Benzalconio con pulverizador o Fenol en aerosol (Lysoform) en oficinas, aulas, hangares, talleres y salones de usos múltiples.

b.4) Paño de microfibra o toallas de papel en aeronaves.

7. Operaciones aéreas

Las personas u organizaciones con responsabilidad primaria conforme a este Protocolo coordinarán las operaciones aéreas de modo tal de evitar la reunión de personas, aglomeramientos o congestiones. A tal fin, deberán:

a) Otorgar turnos de vuelo en fechas y horarios definidos conforme al tipo de actividades a desarrollarse

b) Distanciar pilotos o alumnos-pilotos en aulas.

c) Impartir la instrucción teórica preferentemente por plataformas virtuales u otros medios que eviten la presencialidad.

8. Resguardo adicional

Deberán someterse a las medidas de aseo recomendadas en este Protocolo, a la finalización de cada vuelo:

a) Los pilotos que hayan mantenido contacto con otras personas durante su instrucción, entrenamiento o escalas.

b) Los Instructores de Vuelo a cargo de vuelos de instrucción de alumnos-piloto, habilitación o re-habilitación de pilotos.

c) Las cabinas de mando de las aeronaves, con particular énfasis en comandos, palancas, perillas y cualquier otro dispositivo de tacto frecuente.

Deberán someterse a las medidas de aseo recomendadas en este Protocolo, a la finalización de cada actividad de contacto recurrente:

a) Los técnicos o mecánicos aeronáuticos a cargo del mantenimiento de las aeronaves afectadas a vuelos frecuentes o recurrentes.

b) El personal de apoyo operativo o administrativo que, por su función, deba mantener contacto

frecuente o recurrente con pilotos, alumnos-piloto, instructores, técnicos o mecánicos aeronáuticos.

9. Medidas de prevención adicionales

El presente Protocolo establece medidas de prevención amplias y generales. Las personas u organizaciones con responsabilidad primaria podrán establecer medidas de prevención adicionales o específicas a través de sus manuales de procedimiento o protocolos sanitarios, conforme a las particularidades o características propias de la actividad que se encuentren habilitadas a desarrollar.

ACTIVIDAD ASEGURADORA DESARROLLADA POR COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, REASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.

1- En las oficinas de las compañías aseguradoras:

- Habilitación de dotación del personal de mantenimiento de sistemas e instalaciones, necesario para el aseguramiento del teletrabajo.
- Atención al público, sólo **con turno previo, según su número de D.N.I**, y cuando sea estrictamente necesario, para recibir consultas, cobranza, emisión y pago de siniestros, salarios y comisiones.
- Personal necesario para tasaciones, peritajes, liquidación de siniestros. La circulación de inspectores de riesgos (propios de la aseguradora) o contratados, para realizar una tarea esencial a los efectos de nuevas suscripciones de contratos, cual es la de inspección previa que no se pueda realizar por vía digital.
- Personal de Gerencias y niveles de decisión que requieran necesariamente gestión presencial, y los recursos humanos mínimos para llevar adelante las tareas indispensables para el funcionamiento de las compañías durante la emergencia.

2- Productores Asesores de Seguros, productores asesores en Capitalización y Ahorro, como así también los Brokers, con matrícula vigente:

Teniendo en cuenta su lugar de residencia y el ámbito de cobertura de sus clientes. Se recomienda ajustarse a la disposición del último número de DNI para circular, y desplazarse en vehículos particulares, evitando el transporte público de pasajeros.

3- Otras actividades llevadas a cabo fuera de las oficinas:

- Preventores: Se realizarán las gestiones prioritariamente en forma virtual, habilitando la cantidad de personal estrictamente necesaria para actuar en forma presencial únicamente cuando el área de prevención de la ART determine que la gestión no pueda resolverse en forma virtual y siempre y cuando haya existido previamente una denuncia, por parte de un trabajador cuya actividad fue declarada esencial. En tal sentido, el área de prevención de la ART evaluará la conveniencia de la intervención presencial considerando las ventajas y desventajas en el caso concreto y adicionalmente se haya coordinado con el empleador para asegurar que se permitirá el ingreso al establecimiento. En los casos señalados precedentemente, en los que imperativamente se requiera actividad presencial fuera de las oficinas, la misma se realizará conforme el protocolo propio de la actividad de los preventores. Se evitará en la medida de lo posible

o se reducirá al mínimo el manejo de papeles, como así también el requerimiento de firmas ológrafas, reemplazándoselo por otros medios habilitados en la emergencia actual.

- Verificadores de siniestros: La actividad se limitará a aquellos casos de siniestros que no puedan resolverse en forma virtual. Las actividades presenciales fuera de las oficinas por parte de los verificadores de siniestros propios de la aseguradora o contratados, se limitará para realizar aquellas que sean indispensables y no puedan resolverse en forma virtual y de conformidad a los protocolos propios y del lugar donde se requiera la verificación.

4- Disposiciones general de atención al público

1. La totalidad de las personas que cumplan las funciones presenciales que se asignen, deberán efectuar la declaración jurada de salud.
2. Ingreso restringido del público, CON TURNO PREVIO Y SEGÚN NÚMERO DE TERMINACION DEL DNI. Se deberá relacionar a la capacidad operativa de la unidad, equivalente al número de puestos activos, siempre respetando la distancia de seguridad sanitaria entre los clientes, de éstos en relación a los trabajadores, así como entre los propios trabajadores.
3. Limpieza y desinfección: se instrumentará la limpieza y desinfección de los puestos de atención al público, cada una hora. Tarea que coincidirá con el “turno de lavado de manos” del trabajador a cargo del puesto donde se realiza la tarea.
4. Aireación del inmueble: Mantener los espacios ventilados para permitir el recambio de aire. Si se trata de ventilación artificial, incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita. Realizar frecuentemente la limpieza y recambio de filtros.
5. Limpieza total de pisos como lo recomienda la OMS (dos trapeadas) antes del inicio del ingreso del público y personal.
6. Provisión de elementos de protección individual a saber: alcohol en gel, barbijo, jabón líquido antibacterial, o solución sanitizante. En los puestos de atención al público se agregarán guantes. Se recomienda que el barbijo, los guantes y demás elementos de protección sean descartados en un contenedor o cesto de uso exclusivo para estos elementos, el que deberá estar claramente identificado.
7. Colocación de separadores/mampara, en los puestos de atención al público, que protejan tanto al trabajador como al usuario, estableciendo una barrera física a la posibilidad de contagio vía expulsión de gotas.
8. Guarda estricta del distanciamiento interpersonal, tanto de trabajadores como de usuarios a la distancia mínima 1,50 mts. en ámbitos ventilados, y 2 mts. en los cerrados como lobbies y puestos de caja.
9. Curso presencial o a distancia sobre manejo y utilización de los elementos asignados.
10. Instrucción a las autoridades y seguimiento de los responsables de cada área para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores en los lugares de trabajo.
11. Campaña de afiches, señaladores, propaganda en medios tendientes al uso racional de las tecnologías a distancia.
12. Mantenimiento estricto de las licencias para personas de riesgo y por cuidado de hijo en edad escolar, con íntegro goce de salarios.
13. A las personas que posean contacto con el público asistente, además de las medidas de higiene y protección generales se les brindará un kit de desinfección compuesto por alcohol en gel, lavandina, pañuelos descartables, barbijos y guantes, indicándose el

periodo de recambio de tales elementos. Se recomienda que luego de cada atención se proceda a la desinfección del espacio de atención utilizado.

14. El personal que cumpla funciones fuera de las oficinas de la aseguradora deberá contar con el kit de alcohol en gel, guantes, elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, y pulverizador de alcohol para desinfección.
15. La totalidad de las personas que asistan a la empresa deberán ingresar con tapaboca y/o protección facial en forma obligatoria.
16. Se priorizará el uso de transporte privado cuando ello sea posible y cada empresa podrá coordinar con sus empleados la modalidad de aplicación.
17. Como medida preventiva, en esta etapa de flexibilización gradual, se recomienda la medición de la temperatura corporal de los empleados al ingreso de la jornada laboral. En caso que la temperatura corporal supere los 37 º el trabajador no podrá ingresar a prestar funciones. Si el trabajador presenta síntomas compatibles con COVID-19 se solicitará inmediatamente atención médica y se seguirán las pautas que indique la autoridad sanitaria. Además, habrá de informarse sobre la situación al área de RRHH y/o medicina laboral, a fin de que registre el incidente, considere si la persona estuvo en contacto con otros compañeros, se adopten las medidas preventivas pertinentes.
18. En tanto resulte posible, se establecerán grupos de trabajo presenciales, cuyo número de integrantes estará conformado en relación al aislamiento administrado autorizado. Desempeñarán sus tareas por 14 días, siendo luego reemplazados por otro grupo similar en número, por igual período, generándose de esta forma la rotación pertinente. Detectado síntomas o presencia de COVID19, se aplicará el procedimiento indicado ut supra.
19. En cuanto sea posible y conforme a las tareas a desarrollar, las empresas habilitarán jornadas flexibles de trabajo con el propósito de desalentar los traslados en horarios pico.
20. Las empresas informarán a la representación gremial, la cantidad de integrantes de los equipos rotativos que desarrollarán tareas en las distintas áreas, así como darán a conocer a los representantes de los trabajadores las medidas de prevención e higiene y seguridad implementadas.

FABRICACIÓN Y PROVISIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO, FLUVIAL O MARÍTIMO Y CUALQUIER OTRO QUE SEA NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE FORMACIONES FERROVIARIAS, EMBARCACIONES, BUQUES Y AERONAVES.

Según protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con lo consignado en la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete N° 810/2020 (DECAD-2020-810-APN-JGM).

SALIDAS DE ESPARCIMIENTO AUTORIZADAS POR ART. 4º DEL DECRETO ACUERDO 563/2020 Y AMPLIADAS POR ART. 2° DEL PRESENTE.

A las caminatas recreativas en un radio de 500 (QUINIENTOS) metros de su lugar de residencia, podrá agregarse la actividad de runnig o trote, como así también salidas individuales en bicicleta, hasta una distancia de 5.000 (CINCO MIL) metros de su lugar de residencia.

ACCIONES BÁSICAS PARA DISMINUIR LA TRANSMISIÓN Y EL CONTAGIO:

- Respetar el distanciamiento social de 2 (DOS) metros entre personas. En caso de salidas en

bicicleta se recomienda una distancia de 10 (DIEZ) metros. En caso de concurrir acompañado de un hijo menor, esta distancia podrá ser inferior.

- Respetar el protocolo de higiene respiratoria: no salivar los espacios públicos, asegurarse de toser o estornudar siempre con el tapaboca colocado.

- Cumplir con la higiene de manos: llevar consigo elementos como toallas húmedas, sanitizante o alcohol al 70% (gel o líquido).

- Evitar tocar objetos u otras superficies de la vía pública.

- Uso de Bicicleta. EXCLUSIVO. No compartir

LUGAR DE LA ACTIVIDAD:

- Se deberá salir directamente desde el hogar a pie, o en la bicicleta.

- No se permite el traslado en automóvil o transporte público.

- Se debe contar siempre con el DNI.

- En ningún momento se podrán detener en la vía pública.

Las personas con los documentos finalizados en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán realizar la actividad solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 09.00 a 19.00 horas.

Las personas con los documentos finalizados en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán realizar la actividad solo los días martes, jueves, sábados en horario de 09.00 a 19.00 horas.

Los días domingos se autoriza en horario de 8:00 a 19:00 horas, para todas las personas, sin distinción de Documento.

Se podrá realizar la actividad acompañado de una sola persona, en lo posible un conviviente cuyo DNI coincida con la terminación ya establecida. En el caso de menores de edad, podrán salir más de uno acompañado de un solo padre o familiar mayor responsable. En esta situación la terminación del DNI a tomar en cuenta será la del mayor a cargo.

VESTIMENTA:

- Se recomienda el uso de ropa de fácil lavado y secado.

- Utilizar de manera obligatoria y en todo momento protección facial cubriendo boca, nariz y mentón; y que le permita realizar la actividad sin dificultad.

- En caso de menores, se recomienda el uso de protección facial a partir de los 2 (DOS) años.

- El adulto responsable asegurará que el menor no toque elementos de la vía pública que pudieran estar contaminados,

- De ninguna forma deberá permitirse el acceso a plazas, areneros, o juegos infantiles.

- Al regreso de la actividad, se recomienda ingresar a su domicilio por la puerta de menor circulación y retirarse la ropa en el baño o lavadero. Guardarla en bolsa hasta el momento del lavado.

- En caso de actividad ciclística, se recomienda desinfectar el rodado ANTES DEL INGRESO al domicilio, mediante el uso de cualquier producto aprobado por la autoridad sanitaria, tales como lavandina, alcohol diluido con agua o soluciones sanitizantes.

- Lavar la ropa con el jabón habitual y con agua a temperatura entre 40° y 60°C.

- Es recomendable ducharse luego de la actividad.

PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA

Se permitirá la actuación de los Profesores de Educación Física incluidos entre los profesionales liberales exceptuados de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular por Decisión Administrativa Nº 729/2020 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros y por Decreto Acuerdo N° 596/2020, modificado Por Decreto Acuerdo N° 602/2020. Comprende a los Profesionales de la Educación Física matriculados en el Colegio de Profesionales de la Educación Física creado por Ley Nº 7723.

Además de las disposiciones generales de prevención dispuestas en los distintos protocolos sanitarios, deberán adaptar su accionar a las presentes disposiciones:

- Podrán asistir a pacientes y/o alumnos en su recuperación, adaptando los días de la actividad al de la terminación del DNI del mismo. En caso de tratamientos médicos y/o indicación de profesional médico podrá obviarse-
- En caso de entrenamiento y/o actividad física programada, deberá ser para un máximo de dos (2) personas por turno, en espacios al aire libre o a domicilio, con turnos previamente establecidos según su número de DNI.
- Queda estrictamente prohibida la asistencia a Gimnasios, aun cuando se trate de clases individuales y/o personalizadas.
- Los profesionales están autorizados al uso de los elementos que resulten necesarios para sus clases. Deberán ser desinfectados antes y después de cada uso, siguiendo las indicaciones consignadas en los distintos protocolos.
- En caso de clases domiciliarias, podrán prestar y/o alquilar tales elementos, utilizando sus vehículos particulares para el traslado de los mismos. Deberá procederse a la desinfección de los mismos al ingreso y al momento del retiro.

PROFESIONALES Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.

Cuando las tareas se desarrollen en Obras u otras locaciones de similares características, deberán cumplirse los protocolos previstos para la Construcción Civil que como Anexo forman parte del Decreto 561/2020.

En especial deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- El trabajador deberá llenar la declaración jurada de Salud.
- Se deberá usar máscara protectora facial durante toda la jornada de trabajo; pudiendo ser reemplazada por tapaboca y lentes protectores de ojos acorde a la actividad que realice.
- El empleador, comitente y/o propietario deberá proveer a los profesionales intervinientes de un certificado de circulación para ser presentado ante la autoridad policial de control (art.6 DNU 219/2020). En caso de independientes, se podrá utilizar la declaración jurada habilitada por la Provincia de Mendoza.
- El horario autorizado de trabajo será de Lunes a Viernes 09.00 a 17.00 hs, y Sábados de 09.00 a 14.00 hs. Se considerará una hora previa y post para el arribo y el regreso.
- Si en el lugar de trabajo o en sus domicilios se presentan síntomas como fiebre, dolor de garganta, tos seca, dificultad para respirar o diarrea, el profesional en seguridad e higiene deberá abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo, dando aviso a su empleador y/o propietario de la obra y/o comitente.
- Mantener el distanciamiento social. La comunicación entre personas debe ser a una distancia de 2 (DOS) metros, que también habrá que cuidar a la hora de consultar planos los cuales deberán estar sin plegar, pegados en una pieza rígida y colgados en algún elemento vertical, no dentro del obrador.
- No compartir megáfonos, radios, teléfonos ni micrófonos.
- En caso de que en la obra asistan simultáneamente más de 2 (DOS) operarios el profesional en Higiene y Seguridad deberá certificar el cumplimiento del protocolo que como Anexo forma parte del Decreto 561/2020, debiendo previamente capacitar al personal de la construcción, técnicos y propietarios respecto al protocolo de prevención Covid 19.
- En el caso de uso compartido de vehículos de asistencia técnica (por ejemplo: camionetas), desinfectar de manera regular (volante, tablero, puertas y picaportes, espejos, etc.), la opción recomendable para evitar contagios, es evitar el uso compartido.
- Para desplazamientos desde y hacia el trabajo evitar el hacinamiento en autos o camionetas; en distancias cortas se recomienda caminar o utilizar bicicleta o motos.
- En caso de que se produzca un caso positivo verificado en obra se deberán paralizar los trabajos por 14 días enviando a cuarentena al personal expuesto según la indicación del ministerio de salud si correspondiera y realizando la limpieza y desinfección previo retomar los mismos.

En el caso de que las tareas a desarrollar no impliquen la presencia del profesional en Obras o emprendimientos de naturaleza análoga, y consista en asesoramiento, atención o cualquier otra modalidad propia de la profesión de que se trate, ya sea de forma individual o por medio de consultoras o similares, deberán contemplarse las obligaciones previstas en el protocolo para profesiones liberales que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo 602/2020.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/05/2020	31106